

tolerarse sin pecar. » Pero esto nunca justifica el proceder ilegal de quien la ejercita, y ofende sus derechos; cuyo exceso tarde ó temprano castiga el que es juez supremo de todos. Así que, nada prueban los ejemplares que puedan alegarse de algunos soberanos, cuales son los que con tanta confianza y muy poco discernimiento nos citan á cada paso Villanueva, el autor del *Ensayo sobre las libertades de España*, y otros tales; porque no es raro en el mundo que se traspasen las líneas y límites de la autoridad, « ni hay práctica que valga contra derechos que son imprescriptibles. »

Otros argumentos igualmente frívolos contra la soberanía é independencia de la Iglesia.

No es mas sólido el argumento que con tanta ostentación se acostumbra proponer en favor de la autoridad secular sobre los negocios eclesiásticos, reducido únicamente á un juego de palabras y frases que se las lleva el aire desde que se aclara su sentido, como la de « obispo exterior », como se llamó el emperador Constantino; la que « la Iglesia está en el estado, y no el estado en la Iglesia; » y la que « no puede haber un estado dentro de otro estado, » para negar á la Iglesia la soberanía é independencia de su poder. Es una vergüenza que en cabezas católicas hayan entrado tales quimeras é invenciones de los protestantes y de los nuevos filósofos, cien veces reducidas á polvo; pues, no pudiendo suponerseles la mala fe de estos, no se libran á lo ménos, al repetir las á cada paso, de la fea nota de frivolidad y de ignorancia. Recorrámoslas una por una.

#### I. El príncipe, obispo exterior.

La expresion de Constantino, que mas bien pudiera graduarse de un dicho de pasatiempo ó especie de hu-

morada entre amigos que de otra cosa, necesita de muy poca reflexion para convencerse de que ella se deshace por sí misma y es un argumento que revuelve contra el que lo propone. « Vosotros dentro de la Iglesia, yo fuera de la Iglesia soy puesto por Dios de obispo, » dijo el emperador en un convite á los obispos presentes, segun cuenta Eusebio, historiador de su vida (1): es decir, segun entienden todos los que tienen inteligencia, « los obispos tienen las llaves de la Iglesia, y dentro de ella ocupan los puestos del gobierno y jurisdicción que Dios ha depositado en su seno; el príncipe, de la parte de afuera, sin tener parte en su mando y dirección, la cerca y protege con su espada, auxiliando sus decretos. » He aquí el obispo exterior, como nos lo explica el mismo Ramos del Manzano, que no puede ser sospechoso á los realistas (2). Es lo mismo que, cambiando las palabras mas no el sentido, dijo san Agustín: « que el buen emperador está dentro de la Iglesia, no sobre la Iglesia; » ó lo que san Isidoro, repetido por el concilio sexto de París y por el segundo de Aquisgran: « Los reyes tienen dentro de la Iglesia la cumbre del poder para fortalecer la disciplina eclesiástica; » esto es, añade el autor citado, « para obedecer á la Iglesia en las cosas sagradas y eclesiásticas, y protegerla de afuera, mas no para sobreponérsele, ni mirar en su interior, y mucho ménos para presidirla, ni mandarla en lo sagrado (3). »

(1) Euseb. *Hist.*, lib. IV, cap. IV.

(2) Fuit nimirum mens Constantini, intra Ecclesiam, sive in Ecclesia de ecclesiasticis rebus, sacris et religione, qui censeant, et discernant, episcopos esse constitutos; se vero extra Ecclesiam, sive extra ecclesiarum concessus, et censuram, episcopum, qui pro Ecclesiae tuitione curet, et supra intendat. (Ramos *ad Leg. Jul. Pap.*, lib. III, cap. XLII, n. 6.)

(3) Scilicet, ut in sacris, et ecclesiasticis rebus Ecclesiae obtemperant, eamque exterius protegant, non supra Ecclesiam, sive ad ei introspectendum.... et multo minus, ut Ecclesiae praesint, eique in sacris praecipiant. (Ramos, *ibid.*, n. 7.)

## II. La Iglesia en el estado.

« ¡ No está la república en la Iglesia , sino la Iglesia en la república ! » Pasma el estrépito que han metido los depresores de la Iglesia con este dicho de san Optato , torciéndolo á sentidos acomodados á sus delirantes sistemas. ¿ En qué cabeza cabe , no digo yo de san Optato , pero ni del hombre mas inconsiderado , el imaginar que en un país católico el estado no esté en la Iglesia , si por Iglesia se entiende la universal , es decir , la congregacion de todos los fieles unidos á su jefe ? Anunciado está que « los reinos y las naciones entrarán en ella y compondrán el reino espiritual , que á todas las abrazará y las dominará , y bajo del cual se gloriarán de servir y adorar al Señor del universo. » *Omnes gentes quascumque fecisti , venient , et adorabunt coram te ; Domine* (1). *Et adorabunt cum omnes reges terræ ; omnes autem servient ei* (2). *Dominabitur a mari usque ad mare , et a flumine usque ad terminos orbis terrarum* (3).

Ciertamente que no le pasó otra cosa por el pensamiento á san Optato . Pero en su tiempo no estaba el imperio romano entero en la Iglesia , porque una gran parte ó la mayor yacia aun en el paganismo ; y en este sentido pudo muy bien decir que « no estaba la república en la Iglesia , sino la Iglesia en la república ; esto es , añadía el mismo san Optato , en el imperio romano ; » palabras que de intento suprimen los que lo copian , porque saben bien que , sin truncan así el texto , no podrian abusar de él para engañar á los ignorantes .

El motivo con que se explicó así este Padre acaba de

(1) Ps. LXXXV.

(2) Ps. LXXI.

(3) Ps. LXXI.

evidenciar que no trataba sino de una iglesia particular contenida en el imperio romano ( la de Africa ) , y que en esta relacion no consideraba alguna especie de dependencia en el ejercicio de su jurisdiccion espiritual , sino una obligacion de respetar al príncipe , y de estarle reconocida por la proteccion y socorros que á tiempo le prestaba . Fué el caso que , habiendo enviado el emperador Constante unos ministros suyos al Africa con limosnas para socorrer y procurar la paz á aquellas iglesias , se irritó contra ellos extremadamente Donato , cabeza de los cismáticos de su nombre . « ¿ Qué tiene que ver el emperador con la Iglesia ? » les dijo enfurecido : *Quid est imperatori cum Ecclesia ?* Y « los cargó de improperios : *Et de fonte levitatis suæ multa maledicta effudit.* » San Optato , obispo de Mileva , refutó su orgullo con la doctrina misma de la Iglesia sobre la reverencia debida al príncipe ; y para mostrarle que este habia ejercido muy oportunamente aquellos buenos oficios por sus ministros , le hace reflexionar que , aunque el imperio se extendia por entónces á mas que la Iglesia , pero no dejaba por eso de contener la de Africa , y de merecer esta la atencion y munificencia del que lo presidia . He aquí porque le dice : « El imperio todo no ha entrado en la Iglesia , mas la de Africa está ciertamente en el imperio , y es digna de su proteccion . »

## III. No hay estado dentro del estado.

Y ¿ qué importa que se diga , como es verdad , que la Iglesia , si se habla de la particular , está en el estado , la de España , por ejemplo , en el estado español , la del Perú en el estado peruano ? 1º . Ella es parte de un todo que abraza todos los estados del universo , y es en lo espiritual independiente de ellos por institucion divina . ¿ Cómo en esto puede sujetarse al gobierno se-

cular del estado, sin dejarlo de estar á la autoridad central, sin segregarse así del todo, y por consiguiente sin destruirse á sí misma, puesto que la unidad es de su esencia? 2º. Porque esté en el estado, ¿dejará de tener su jurisdicción y sus derechos? ¿Se dirá por eso que hay estado dentro del estado? Si es en este sentido, dígame en hora buena. Un estado dentro de otro, que es de muy diversa naturaleza, es decir, que tiene un fin de orden muy distinto y en nada opuesto al fin del otro, y que, por consiguiente, no necesita de tocar en los mismos medios, ni de usar de los mismos derechos, no es una contradicción ni un inconveniente político. Tal es la Iglesia: ella es un estado que en nada turba ni compite con el estado político; ántes bien le ayuda y le afirma con medios mas sólidos y eficaces para asegurar su reposo y su felicidad, que todos los medios humanos, inclusa la fuerza armada, que no es al cabo sino un remedio violento y una plaga del género humano. El estado no tiene con que agradecer un don tan precioso del cielo.

3º. Bajo la protección de las leyes del estado debe gozar libremente todo hombre, sea en individuo, sea en cuerpo ó sociedad, cualquiera que ella sea, de los derechos que le competen, y mucho mas de los que proceden inmediatamente de la ley divina ó natural; porque esta es superior á toda ley humana, y debe ser mas respetada. Mas la religion de Jesucristo, la congregación de todos los fieles que la profesan bajo de su vicario y cabeza visible, que constituye el estado y reino espiritual, reino que, aunque «no sea de este mundo,» esto es, no proceda de este mundo ni conspire á fines del mundo, está empero en el mundo para gobernar y dirigir á los fieles por los caminos de la justificación, y para tributar á Dios la adoración y culto público que exige de ellos; esta religion, digo,

este ministerio santo y sagrado, con todos los medios exteriores de su ejercicio, es el primero y el mayor de los derechos del hombre, ó por mejor decir, de los derechos de Dios, y el mas inviolable de todos. Luego, esta sociedad, este estado, este reino espiritual debe reposar tranquilo en el seno del estado político, sin que este le turbe, ni que se apodere de su régimen exterior bajo de ningun pretexto, y mucho ménos bajo del de protección; lo que jamas podrá suceder sin trastornar el orden de las cosas, sin desnaturalizarle y trasmutarle de una institución divina en política y humana.

Real protección; regalía; potestad económica; alta policía eclesiástica.

De todo lo dicho se infiere cuan ininteligible es la jerga fiscal y ministerial de real protección, regalía, potestad económica, y la novísima y flamante de alta policía eclesiástica, inventadas en el antiguo gobierno español para franquearse el paso hasta introducirse en las cosas de la Iglesia, y para cubrir con esta capa los atentados contra su autoridad, reduciéndola á una vergonzosa esclavitud; por manera que los obispos y ministros sagrados, privados de la facultad de disponer en los negocios eclesiásticos, llegaron muchas veces á no ser otra cosa que unos autómatos, simples instrumentos ó ciegos ejecutores de la voluntad del rey ó de sus ministros y magistrados, sopena de ser proscriptos y despojados de sus bienes.

En efecto, ¿qué es la real protección? ¿qué la regalía? ¿qué la potestad económica? ¿qué la alta policía eclesiástica, con que se hacia tanta bulla y se alzaba tan alto el vuelo? La economía ó policía eclesiástica, en cuanto se diferencia de la jurisdicción, no es mas que la providencia ó disposición de medidas parciales para mantener el orden en la Iglesia, cumpliéndose las leyes generales

que ella ha establecido, ó la administracion y dispensacion recta y prudente de sus bienes y rentas conforme á esas mismas leyes suyas: una y otra es una parte del régimen eclesiástico. Pues, no hay poder que no tenga derecho á los medios de ejercerse, como se ve en la potestad secular, á la que no ménos compete el derecho de legislar en lo civil sobre todos los ramos de la administracion pública, que el de cuidar, conforme á las leyes, del órden de la república y del buen manejo é inversion de sus rentas. Luego, miéntras no se nos pruebe que el rey ó la potestad secular tiene la facultad de regir la Iglesia de Dios, será del jefe y pastores de esta, no del rey ni de los magistrados civiles, la potestad económica, la policia eclesiástica, así la alta que corresponde á la cabeza de la Iglesia, como la inferior que corresponde á los obispos. Será siempre cierto que la real proteccion no es la facultad de mandar ni disponer en la Iglesia, sino la obligacion de obedecer y auxiliar lo que ella mande y disponga. Será siempre cierto que la regalía no es, como en lo político, la facultad de establecer leyes y echar contribuciones en lo sagrado, sino el goce de ciertos derechos concedidos por la Iglesia, como son, entre otros que desde luego otorgó la silla apostólica á los reyes de España, los de patronato, ó presentacion de beneficios eclesiásticos: entendiéndose precisamente que todo esto procede de concesion de la Iglesia, la cual por su naturaleza es libre en la provision de todos sus beneficios, altos y bajos; y que esta libertad es de derecho divino, sin que por tanto nadie pueda tener parte en dicha provision sino en cuanto la Iglesia misma se la otorgue, como en efecto otorga las presentaciones en retribucion de ciertos servicios ó dádivas temporales. Si á mas de esto se quieren extender, tales palabras son huecas; ó si tienen algun sentido, este es contrario á la divina revelacion consignada en las

santas Escrituras y en la tradicion, no entendidas segun el juicio privado de los nuevos doctores adictos al realismo eclesiástico, sino segun el de la Iglesia católica, única depositaria é intérprete de sus verdades.

La independenciam de la Iglesia no es mengua de la autoridad civil, ni amenaza peligro alguno á la sociedad.

Y si es Dios quien ha ordenado estas dos potestades independientes la una de la otra, para gobernar el mundo de suerte que pueda gozar de los bienes del tiempo sin perder los de la eternidad, ¿quién es el hombre para argüir contra el Señor y enmendarle el plan que se propuso? ¿Se ha creido por ventura que el mundo sea independiente del cielo, y que no pueda Dios disponer de sus criaturas sino por gracia y merced de las potestades del siglo, figurándose como un derecho de estas el mando, tanto en lo sagrado como en lo profano, y como una mengua de su autoridad el que exista otra alguna de un órden independiente? Sépase que Dios ha entendido de gobiernos, de sociedades y de política mejor que los hombres, para que ninguno de estos tenga la audacia de juzgar que pugne con ella ninguna de sus obras, y para satisfacernos al contrario de que en ellas se cifra la perfeccion de la sociedad.

Si es menester tambien hechos, hástenos el de los Estados Unidos de la América del Norte. Allí el gobierno secular no protege alguna religion, porque las tolera todas. ¿Deja sin embargo de tener íntegra toda la autoridad civil, porque no se mezele en los negocios espirituales de alguna, y las permita á todas ser independientes en estos? Y si en la division de religiones, que es obra de los hombres y de sus pasiones, y una semilla de discordias civiles, todavía puede conciliarse

con la política la independenciam parcial de cada cual de ellas, ¿cuánto mas podrá salvarse la de la religion universal, que es obra exclusiva del autor mismo de la sociedad, cuyos vínculos ella estrecha, y que, si en calidad de tal tiene derecho á ser protegida por el gobierno, lo tiene mucho mas á conservar una libertad que, como á todas las toleradas en ciertos estados, le garantiza la ley natural, y, como á ella sola profesada en los estados católicos, por ser la única de Jesucristo, le garantiza la ley divina de su institucion?

Al contrario es la Iglesia la que está mas expuesta á sufrir y ha sufrido en efecto mengua de su divina autoridad. Voto por la libertad de las iglesias de América.

Son, como hemos visto, dos potestades soberanas é independientes: una que manda sobre los objetos concernientes á la religion y al culto con todo lo anejo y dependiente, otra que impera en lo secular y político del estado. Ambas se protegen y auxilian recíprocamente, pero sin que ninguna pueda entrometerse en reglar ni providenciar sobre los negocios de la otra. Mas, aunque esto sea así, y lo exija la razon misma, es fácil de comprender que el que tiene la fuerza y el poder físico está mas cerca de invadir y someter á su imperio al que carece de ella; por lo cual en cuestiones de competencia tiene este último una desventaja decidida, que con el trascurso del tiempo hace descaecer sus derechos, si no llega á aniquilarlos del todo. Prevalece la fuerza, y el largo silencio provenido de la imposibilidad de resistir, llega á mirarse como un título de propiedad contra la libertad de la Iglesia. Esta se contenta con gemir, ¡como un esclavo á quien no es dado romper sus cadenas!

¡Cuánto pudiera aquí decirse de las operaciones del

gabinete de Madrid, de sus cámaras y tribunales altos y bajos, y de los pasos con que se fueron atrayendo casi todos los negocios! ¡Cuánto del abuso que se ha hecho en el gobierno español de los recursos que se llaman de fuerza, como tambien del pase, ó del regio *exequatur*, con que se entorpeció muchas veces la autoridad legislativa y divina de los soberanos pontífices, y se sujetaron al exámen y censura secular hasta las bulas dogmáticas! La América detesta hoy con razon el despotismo político del gobierno español, y ¿será posible que consagre por las leyes su despotismo eclesiástico? No son ménos imprescriptibles que los derechos de los pueblos los de la Iglesia; y sería una contradiccion y un escándalo que el nuevo mundo, en el tiempo mismo en que proclama y garantiza con tanta energia la libertad de los ciudadanos, sancione y remache la esclavitud del santuario y de sus ministros.

La mengua de la autoridad de la Iglesia es la causa principal de la decadencia de la disciplina.

Se ha verificado que lo accesorio atrajo á sí á lo principal, y que el pretexto de auxiliar y servir á la Iglesia se ha convertido en título para juzgar y dirigir, reduciendo á los prelados, como observamos poco ha, á simples instrumentos y ejecutores. ¿Qué importa que se dicten las mejores providencias? Cuando la autoridad se enflaquece y se desaira, la obediencia se debilita, y se sigue la indiferencia y el desprecio. He aquí la causa principal de la decadencia de la disciplina: ella no tiene ya fuerza, porque se ha sacado de su quicio. Miéntras que no se vea reglarse lo que mira á la Religion por el canal de la Religion, que es la autoridad del sacerdocio, nadie habrá que pueda quedar satisfecho; y se dirá con san Ambrosio en su carta á Valen-

tiniano II : « Sabed, ó emperador, que vuestra ley es de ninguna fuerza desde que se sobrepone á la de Dios. La ley de Dios nos ha dicho lo que debemos hacer; las humanas no pueden enseñárnoslo. Estas suelen arrancar á los tímidos su consentimiento; jamas podrán inspirarles confianza (1). »

La potestad secular, sin ingerirse en lo espiritual ó eclesiástico, puede cuidar de la conservacion de sus derechos, y del bien temporal del estado.

Nada de lo dicho hasta aquí impide que la potestad secular vele sobre la conservacion de sus derechos y el bien temporal de la sociedad civil que le está encomendada. Porque, aunque es verdad que la Religion se hermana muy bien con esta, y que el influjo que tiene en el estado la potestad eclesiástica le es saludable y benéfico, pero puede muy bien suceder que por ignorancia, inadvertencia, ú otro defecto del hombre que la administra, y no pocas veces por la oscuridad misma de las causas y de sus íntimas relaciones religiosas y políticas, ó traspase sus límites para introducirse en la esfera de la potestad secular, ó disponga alguna cosa que tenga inconvenientes graves, y comparativamente mas dañosos al órden civil que necesarios y proficuos á la Religion. Entónces puede sin duda la potestad secular conocer simplemente del despacho eclesiástico por el aspecto y relacion que tenga con los derechos propios de su autoridad, ó con los intereses de la sociedad temporal; y en su virtud, oponerse á la

(1) Legem tuam, o imperator, nullam esse supra Dei legem. Dei lex nos docuit, quid sequamur; humanæ leges hoc docere non possunt: extorquere solent timidis commutationem; fidem inspirare non possunt. (S. Ambros. ep. XXI, ad Valentin. II.)

ejecucion de la ley, ó al procedimiento del eclesiástico, hasta que, instruido este y mejor informado, sobresea en el negocio, revoque ó modifique la ley, reforme ó varíe el acto de su administracion; con tal que en esto proceda de buena fe y sin ánimo de contrariar ó de impedir su jurisdiccion á los pastores ó al jefe de la Religion; poniendo un ojo benéfico sobre los intereses políticos, sin tornar el otro airado ó envidioso contra el interés de la Iglesia; como un amigo y protector de esta, no como un perseguidor ó rival.

Mas la igualdad, esto es, la justicia, pedia que este derecho fuese recíproco; y ademas, así como entre dos vecinos aliados, independientes entre sí, si sucediera que el uno se introdujera en el territorio del otro con cualquiera razon ó pretexto, ó que por alguna ley ó acto de su administracion infriese algun perjuicio á la república de su aliado ó á sus ciudadanos, reclamaria primero el otro; y en caso de no ceder por razones que de su parte alegara aquel, tratarian de acomodarse entre sí y transigir amigablemente sus diferencias, sin pretender avasallar el uno al otro, y ántes que romperle la guerra: debería ser esta misma la conducta de la potestad secular con la eclesiástica, con tanta mayor razon, cuanto que este íntimo aliado está dentro de la república misma, y ejerce su autoridad sobre los mismos individuos sujetos á la autoridad civil, y es uno mismo el interés de todos en conservar y unir en paz ambas autoridades.

Por la misma causa podrá tambien la potestad secular juzgar de una accion por el aspecto que tiene con las leyes y penas civiles, dejando á la potestad eclesiástica el juzgar de ella misma por el que tenga con las leyes y penas canónicas.

En caso de turbulencia en el estado por discordias que nacieran sobre la Religion, podrá la potestad secu-